

Consultas Realizadas

Licitación 484591 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, COMUNICACIÓN ORAL Y TELEFONÍA - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM

Consulta 1 - Aplicabilidad de la ley

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2026
Atendiendo a que el objeto del llamado comprende el mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica, se consulta si dichos trabajos se encuentran alcanzados por la Ley N.º 5.424/2015, particularmente por sus artículos 2; 5, inciso e); 31, inciso a); y 39. Se deja constancia de que la aplicación, fiscalización y expedición de las habilitaciones previstas en la citada ley corresponden al Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional, función ejercida por la División de Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, dependiente del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional. Se solicita responder afirmativa o negativamente y, en caso negativo, indicar el fundamento jurídico correspondiente.		

Consulta 2 - Modalidades habilitadas para prestar el servicio

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2026
Considerando que el artículo 33 de la Ley N.º 5.424/2015 dispone que los sistemas de seguridad serán proveídos exclusivamente por empresas de seguridad y por instaladores independientes —estos últimos, en los casos permitidos— debidamente habilitados y reconocidos en la especialización, se consulta cuáles de estas modalidades serán admitidas para presentarse como oferente y ejecutar el objeto del llamado. Las habilitaciones correspondientes son expedidas por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional, función ejercida por la División de Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, dependiente del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional.		

Consulta 3 - Suficiencia de las credenciales del personal

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2026
Se consulta si, conforme a la Ley N.º 5.424/2015, la credencial individual o el registro de los técnicos propuestos será considerado suficiente para que una persona jurídica que no cuente con habilitación como empresa privada de seguridad electrónica pueda presentar oferta, celebrar el contrato y ejecutar los servicios de mantenimiento objeto del llamado. Se deja constancia de que tanto las habilitaciones empresariales como el registro del personal técnico se encuentran a cargo del Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional, función ejercida por la División de Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, dependiente del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional. En caso afirmativo, se solicita identificar la disposición de la Ley N.º 5.424/2015 que permite dicha modalidad.		

Consulta 4 - Habilitación de la persona jurídica oferente

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2026
Se consulta si una persona jurídica que se presente como oferente deberá acreditar habilitación vigente como empresa privada de seguridad electrónica, expedida por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional, función ejercida por la División de Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, dependiente del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, conforme a la Ley N.º 5.424/2015. En caso afirmativo, se solicita incorporar expresamente este requisito al Pliego e identificar el documento mediante el cual deberá acreditarse		

Consulta 5 - Alcance del artículo 37

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2026
El artículo 37 de la Ley N.º 5.424/2015 dispone que la nómina del personal técnico de las empresas privadas de seguridad electrónica deberá encontrarse registrada ante el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional, función ejercida por la División de Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, dependiente del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional. En consecuencia, se consulta si los dos técnicos especializados exigidos por el Pliego deberán integrar la nómina registrada de la empresa oferente ante dicho órgano. En caso negativo, se solicita aclarar bajo qué condición jurídica y habilitación podrán ser propuestos para ejecutar los trabajos.		

Consulta 6 - Contratación de instaladores independientes por una empresa no habilitada

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2026
Se consulta si la Convocante admitirá que una persona jurídica no habilitada como empresa privada de seguridad electrónica ejecute el contrato mediante la contratación de uno o más instaladores independientes habilitados conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley N.º 5.424/2015. Las habilitaciones previstas en dicha ley son expedidas por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional, función ejercida por la División de Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, dependiente del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional. En caso afirmativo, se solicita identificar la disposición legal que autoriza a una empresa no habilitada a prestar, contratar y facturar servicios de seguridad electrónica mediante la habilitación personal de terceros.		

Consulta 7 - Visita Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	19-08-2026
Con relación al requisito de visita técnica, solicitamos aclarar la discrepancia existente entre la información publicada en el SICP, donde se establece que la visita podrá ser reemplazada por una declaración jurada, y el apartado de Capacidad Técnica del PBC, que dispone que el oferente deberá realizar una visita e inspección al sitio de ejecución del contrato. En ese sentido, solicitamos confirmar expresamente si la realización de la visita técnica es obligatoria o si podrá ser sustituida válidamente por una declaración jurada mediante la cual el oferente manifieste conocer el lugar, sus condiciones y el alcance de los trabajos. En caso de que la visita no sea obligatoria, solicitamos adecuar el PBC mediante la correspondiente adenda, estableciendo expresamente que podrá ser reemplazada por la mencionada declaración jurada, a fin de evitar interpretaciones diferentes durante la evaluación de las ofertas.		